

2.- LEY ORGÁNICA 5/1989, DE 19 DE JUNIO, DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL

3.9 Subvenciones de gastos electorales municipales

El Estado subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, conforme a:

- 270,90€ por Concejal electo.

- 0,54€ por cada voto obtenido por cada candidatura en la que al menos, uno de los miembros, hubiera sido proclamado Concejal.

El límite de gasto será el que resulte de multiplicar 0,11 por el número de habitantes de la población de la circunscripción donde presente sus candidaturas cada partido. Por cada provincia, aquellos partidos que concurran a las elecciones en, al menos, el 50% de sus municipios, podrán gastar además 150.301,11€.

Además, el Estado subvencionará a los partidos por los gastos electorales originados por el envío de sobres y papeletas electorales, así como propaganda y publicidad electoral de acuerdo a:

- 0,22€ por voto obtenido en cada una de las circunscripciones que haya obtenido representación.

Siempre y cuando esta candidatura haya presentado listas en el 50% de los municipios de más de 10.000 habitantes de la provincia y haya obtenido al menos representación en el 50% de los mismos.